ANEXO

•

15 JUN 1990

Documento actual:

1990/Junio/Día 15/PODER EJECUTIVO/SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA/06-15-90 DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso colectivo, del ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Col. (Reg.- 804).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Adraria: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 103.401,- 18523 de fecha 11 de diciembre de 1984, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 23,568.32 M³, de terrenos ejidales del poblado denominado "TAPEIXTLES". Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, para destinarlos a la construcción del Parque Industrial Pesquero "Constituyente Francisco Ramirez Villarreal" obras que realizará el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, consistentes, en la construcción de varaderos, áreas de distribución de combustible y almacenamiento de agua potable, así como la planta de tratamiento de aguas negras y residuales; conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción I del mismo Ordenamiento y se compremetió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Colima la que inició el procedimiento relativo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 2050 de fecha 29 de marzo de 1985 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 22 de abril de 1985 y en el Periodico Oficial del Gobjerno de Colima el 13 de abril de 1985. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N. C. para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 2-61-19 Has, de temporal de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata se venificó que: por Resolución Presidencial de fecha 9 de octubre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1935 y ejecutada el 6 de enero de 1946, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "TAPEIXTLES" Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, una superficie total de 1,268-00-00 Has, para beneficiar a 48 capacitados en materia agraria; asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 9-20-00 Has, para destinarse a la construcción de un panteón municipal, quedando la superficie a disposición del H. Ayuntamiento respectivo; por Decreto Presidencial de fecha 14 de Febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial da la Federación el 19 de abril del mismo año, se exprepio al núcleo agrario de referencia una superficie de 60-00-00 Has, para destinarse a la instalación de una minera metalúrgica a favor del Banco Nacional de obras y Servicios Públicos; por Decreto Presidencial del 11 de julio de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del mismo año, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa una superficie de 9-25-24 Has, para destinarse a formar parte del consorcio "Benito Juárez", a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido del poblado de que se trata una superficie de 2-42-95 Has. para destinarse a la construcción del rastro municipal puesto a disposición del H. Ayuntamiento; por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1975, se expropio al ejido del poblado citado; una superficie de 12-02-98.31 Has, para destinarse a la construcción de una unidad habitacional a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular, por Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del mismo año, se expropió al núcleo agrario, de que se trata, una superficie de 30-25-36.57 Has, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una planta de almacenamiento y distribución; por Decreto Presidencial publicado en el Díario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1979, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 9-39-26.33 Has. a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, para destinarse a la construcción de un entronque Manzanillo-Minatittán, y por Decreto Presidencial de fecha 2 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año, se expropió al elido del poblado que nos ocupa una superficie de 24-74-01.87 Has, para destinarse a la construcción de la terminal pesquera en el cuerpo interior de "San Pedrito", a favor de la Secretaria de Comunicaciones y transportes; por Decreto Presidencial de fecha 1o. de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del mismo año, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 83-23-07.31 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante su venta a los avecindados de los Solares qua ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 2 de octubre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del mismo año se expropió al poblado precitado, una superficie de 0-80-00 Ha, a favor de Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la Subestación Tapeixtles.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que considerá el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$12'000,000.00 por hectárea para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-36-61 19 Has, a expropiar es de \$28'393,428.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió en su oportunidad, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los articulos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción I, en relación con el artículo 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraría. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 2.36-61.19 Has, de temporal, de uso colectivo de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de "TAPEIXTLES", Município s de Manzanillo, del Estado de Colima, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, terrenos que destinará a la construcción del Parque Industrial Pesquero "Constituyente Francisco Ramírez Villarreal", obras que realizará el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, consistentes en la construcción de varaderos, áreas de distribución de combustible y almacenamiento de agua potable, así como la planta de tratamiento de aguas negras y residuales. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "TAPEIXTLES", quedando a cargo del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, en base en lo estipulado en su oficio número BG/037 de fecha 7 de marzo de 1985, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$28'393,428.00 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Credito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de Indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria

Por lo expuesto y con apoyo en los artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., fracción V, 112 fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-36-61.19 Has. (DOS HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS, DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS) de temporal de uso colectivo, de terrenos del ejido de "TAPEIXTLES". Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, a favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes quien las destinará a la construcción del Parque Industrial Pesquero "Constituyente Francisco Ramírez Villarrea!", obras que realizará el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios consistentes en la construcción de varaderos, áreas de distribución de combustibles y almacenamiento de agua potable, así como la planta de tratamiento de aguas negras y residuales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agrana.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$28'393.428 00 (VEINTIOCHO MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del articulo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "TAPEIXTLES", 2-30-61.19 Has. (DOS HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS, DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO.- Publiquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "TAPEIXTLES", Municipio de Manzanillo, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifiquese y ejecutese.

México D. F. a 1o. de junio de 1990.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Carlos Salinas de Gortari.-Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.-Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo.- Rúbrica.

		e k	•